

## CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA

Comitente Nro.:

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

PERSONA JURÍDICA	
Razón Social/Denominación	
Domicilio Legal (calle, nº, piso, dto)	
CP/ Localidad/Provincia/País	
Teléfono/Fax	
Correo electrónico	
CUIT/CDI	
Fecha de Constitución	
Actividad Principal	
Industria	
Principal producto o servicio	
Ámbito Actividad (nacional/internacional)	

INSCRIPCIÓN REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	
Fecha	
Número	
Libro	
Tomo	
Folio	
Cierre de ejercicio	
Lugar	
Vencimiento	

TIPO DE CONTRIBUYENTE (marque con una X)				
Impuesto al Valor Agregado	Resp. Inscripto	Cons. Final	Exento	Monotrib.
Impuesto a las Ganancias	Resp. Inscripto	No Inscripto	Exento	Monotrib.

El/la que suscribe declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad.

Firma, aclaración y cargo Representante Legal 1	Firma, aclaración y cargo Representante Legal 2

**COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL/SOCIOS PARTÍCIPES/BENEFICIARIOS/ETC.**

Nombre y Apellido accionistas	DNI	% de participación

**REPRESENTANTES LEGALES**

<b>DATOS PERSONALES</b>	<b>Representante 1</b>	<b>Representante 2</b>
Apellido y Nombres		
Cargo		
Fecha de nacimiento		
Nacionalidad		
DNI/LC/LE ó pasaporte		
CUIT/CUIL/CDI		
Estado Civil		
Domicilio particular (calle, nº, piso, dto)		
Código Postal/Localidad		
Provincia/País		
Tel/Celular/Fax		
Correo electrónico		
<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA</b>	<b>Representante 1</b>	<b>Representante 2</b>
Profesión/Actividad		
Empresa/Institución actual		
Cargo que desempeña		
Domicilio laboral (calle, nº, piso, dto)		
Código Postal/Localidad		
Provincia/País		
Teléfono/Fax laboral		
Vencimiento del mandato		
Facultades (solo/conjunto/indistinta)		
Es PEP*? (SI/NO)		
En caso afirmativo, indicar cargo		
<b>Firma y aclaración</b>		

\*Se consideran Personas Expuestas Pléticamente a las citadas en la Resolución 11/2011 de la UIF y sus modificatorias, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operación.

El/la que suscribe declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad.

<b>Firma, aclaración y cargo Representante Legal 1</b>	<b>Firma, aclaración y cargo Representante Legal 2</b>

<b>ACCIONISTAS/BENEFICIARIOS FINALES</b>		
<b>DATOS PERSONALES</b>	<b>1</b>	<b>2</b>
Apellido y Nombres		
Cargo		
Fecha de nacimiento		
Nacionalidad		
DNI/LC/LE ó pasaporte		
CUIT/CUIL/CDI		
Estado Civil		
Domicilio particular (calle, nº, piso, dto)		
Código Postal/Localidad		
Provincia/País		
Tel/Celular/Fax		
Correo electrónico		
<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA</b>	<b>1</b>	<b>2</b>
Profesión/Actividad		
Empresa/Institución actual		
Cargo que desempeña		
Domicilio laboral (calle, nº, piso, dto)		
Código Postal/Localidad		
Provincia/País		
Teléfono/Fax laboral		
Vencimiento del mandato		
Facultades (solo/conjunto/indistinta)		
Es PEP*? (SI/NO)		
En caso afirmativo, indicar cargo		
<b>Firma y aclaración</b>		

**Beneficiario:** entiende como tal, a las personas físicas que tengan como mínimo el 20% del capital o los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica.

**El/la que suscribe declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad.**

<b>Firma, aclaración y cargo Representante Legal 1</b>	<b>Firma, aclaración y cargo Representante Legal 2</b>

AUTORIZACIONES (Opcional)	
<b>AUTORIZADO</b>	
Apellido y Nombres	
DNI	
Domicilio (calle, n° piso, dto)	
Firma autorizado	
Firma autorizante	

El o los titulares autorizan formalmente por la presente a la/s persona/s indicada/s a continuación a realizar individual e indistintamente los siguientes actos: A) Ingresar y/o retirar órdenes de la cuenta en Agente de Negociación, B) Ingresar y/o retirar en cuenta de Agente de Liquidación y Compensación, contratado por Agente de Negociación, todo tipo de activos (dinero en efectivo, cheques, valores, acciones, divisas, títulos, certificados, etc.). C) Entregar y/o retirar todo tipo de documentación e informes relacionados con la operatoria (estados de cuenta, informes, comprobantes, etc.).

INFORMACIÓN TRANSFERENCIAS BANCARIAS		
Banco		
Titular		
Tipo de cuenta (marque con una X)	Cuenta Corriente	Caja de Ahorro
N° de cuenta		
C.B.U.		

INFORMACIÓN TRANSFERENCIAS BANCARIAS		
Banco		
Titular		
Tipo de cuenta (marque con una X)	Cuenta Corriente	Caja de Ahorro
N° de cuenta		
C.B.U.		

## CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA

El/los abajo firmantes, en adelante el "COMITENTE", solicitan a TRUST CAPITAL SA Agente de Negociación registrada bajo el N° 507 de la Comisión Nacional de Valores (CNV), en adelante "TRUST CAPITAL SA AN", la apertura de una Cuenta Comitente, en adelante la "CUENTA", que operará bajo las siguientes condiciones, de acuerdo a lo establecido en los Anexos I, II y III del Título VII Capítulo I del texto de Normas (N.T. 2013) aprobado por la Comisión Nacional de Valores, en relación a la Ley N° 26.831 y su Decreto Reglamentario 1023/13.

Las firmas, domicilios y demás datos que se encuentran en este registro de comitentes se consideran válidos y vigentes hasta tanto TRUST CAPITAL SA AN, reciba notificación en forma fehaciente de la modificación requerida, aun cuando la misma haya sido publicada y registradas en los organismos pertinentes.

### 1. Obligaciones del Agente de Negociación.

En su actuación general los Agentes de Negociación (en adelante AN) deberán:

- 1.1 Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- 1.2 Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- 1.3 Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- 1.4 Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
- 1.5 Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- 1.6 Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses.
- 1.7 En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- 1.8 Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- 1.9 En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo.
- 1.10 Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

## **2. Derechos y Obligaciones del COMITENTE.**

- 2.1 En el acto de apertura, el AN y/o representante autorizado, deberá hacer saber al comitente, con qué Agente de Liquidación y Compensación (en adelante ALYC) y/o Agente Productor (en adelante AP) tiene convenio, que además se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario de este Merval, cuyo listado se encuentra a disposición en la página [www.mervalcordoba.com.ar](http://www.mervalcordoba.com.ar) y que la elección del mismo, corre por cuenta y responsabilidad del comitente.
- 2.2 El COMITENTE otorga autorización de carácter general a TRUST CAPITAL SA AN para que, actuando por cuenta y orden del mismo, realice todas las operaciones que les sean encomendadas y para las que se encuentre en todo momento legal y normativamente autorizado. La presente autorización se extiende sin plazo de vigencia, comprometiéndose el comitente a notificar a TRUST CAPITAL SA AN por medio fehaciente cualquier cambio, limitación o la revocación de la misma, pudiendo ejercer tal facultad en cualquier momento.
- 2.3 El COMITENTE tendrá derecho a solicitar el cierre de su cuenta, en cualquier momento. En el mismo sentido, los AN podrán unilateralmente decidir el cierre de una cuenta de un comitente, debiendo en este caso, notificar al mismo y al ALYC contratado con una antelación de 72 hs. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica cancelar las órdenes pendientes.
- 2.4 El COMITENTE se obliga a cumplir todos los requerimientos informativos y documentales exigidos por la normativa que regula la actividad y actuación de los AN.
- 2.5 Por las operaciones realizadas, el ALYC contratado, deberá entregar al AN un formulario, que cumpla con la reglamentación vigente, en el cual conste la fecha de concertación y liquidación, el tipo de operación y demás requisitos según la orden requerida por el comitente. Posteriormente el AN, rendirá al comitente dicho formulario donde consta el cumplimiento del alcance de su actuación.
- 2.6 "TRUST CAPITAL SA AN" podrá modificar, eliminar y/o agregar términos y/o condiciones en la presente Solicitud, debiendo informar de ello al comitente. En caso de silencio del mismo, entendiéndose como tal su no oposición expresa dentro de las 96 hs hábiles de notificado, se considerará que dichas modificaciones, eliminaciones y/o agregados han sido los aceptados por el comitente.
- 2.7 El COMITENTE manifiesta, en carácter de declaración jurada, que los fondos, bienes o activos relacionados directa o indirectamente con las transacciones realizadas con "TRUST CAPITAL SA AN" tienen y tendrán siempre un origen y destino lícito y que las transacciones se realizan en su propio beneficio o en el de las personas que declara representar, a tenor de la documentación presentada oportunamente por quienes son los beneficiarios de las mismas. Se deja constancia que la información recibida por "TRUST CAPITAL SA AN" solo podrá ser utilizada a los fines de actuaciones desarrolladas en el marco de posibles violaciones a las Leyes 23.737 (Tenencia y tráfico de

estupefacientes) y 25.246 (Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo), o las leyes que las modifiquen o reemplacen o en el de sus normas reglamentarias y las que las modifiquen o reemplacen. Todo destino distinto al señalado se encuentra en violación de las expresas disposiciones legales, y en especial a lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley 25.246 y su utilización en otras causas o procedimientos judiciales o administrativos carecerá de sustento legal válido.

- 2.8** El COMITENTE declara haber recibido copia del Informe Explicativo del Código de Protección al Inversor previsto en la Resolución General N° 529/08 de la CNV.
- 2.9** El COMITENTE declara conocer, al suscribir el presente convenio de apertura de cuenta, el resultado de la evaluación por medio de la cual se determina su grado de tolerancia al riesgo.

### **3. Normas aplicables a la relación entre las partes.**

“TRUST CAPITAL SA AN” y el COMITENTE someten su relación, en lo que corresponda y sea aplicable, a la legislación y normativa vigente y las leyes y normas que en el futuro modifiquen o reemplacen, emanadas de la CNV, Mercado de Valores de Córdoba SA (MERVAL), Unidad de Información Financiera (UIF) y demás entidades que regulan directa o indirectamente en el presente o regulen en el futuro la operatoria de “TRUST CAPITAL SA AN” objeto de la presente Solicitud de Apertura de cuenta que, aceptada por el comitente se considera el texto del convenio que establece los derechos y obligaciones de las partes, junto con los restantes formularios y notas conexas que firmará o recibirá el comitente.

En cumplimiento de la Ley 25.246, sus modificatorias y reglamentaciones de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo durante la relación con el comitente, “TRUST CAPITAL SA AN”: a) Monitoreará las operaciones del comitente, b) Solicitará actualización de la documentación presentada por el comitente cuando lo considere pertinente. El comitente se obliga a facilitar a toda la documentación que este le requiere a los efectos indicados en este punto, pudiendo “TRUST CAPITAL SA AN” a su sólo criterio suspender la realización de operaciones o cerrar la cuenta y/o emitir los reportes que correspondan.

El COMITENTE entiende y acepta que, si “TRUST CAPITAL SA AN” considera necesario informar a la autoridad competente sobre cualquier hecho u operación considerada sospechosa, las normativas vigentes de la ley 25.246 prohíben expresamente a “TRUST CAPITAL SA AN” informar al comitente de tal situación, no siéndole imputable, en consecuencia, ninguna clase de violación de secreto que prevean las leyes y/o reglamentaciones que rigen sus actividades ni responsabilidad alguna por tal proceder.

### **4. Funcionamiento del Fondo de Garantía para Reclamo de Clientes.**

Todos los agentes que registren operaciones, deberán aportar a un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, que será administrado por los Mercados de los que sean miembros.

El procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos por parte de clientes será el establecido para el trámite de denuncias ante la Comisión y esta emitirá resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga el Organismo.

El reclamo iniciado ante la Comisión no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estimen hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la Comisión. El cliente deberá informar a la Comisión en caso de resolver la presentación de su planteo vía judicial.

En caso de resolver la Comisión favorablemente el reclamo del cliente, hará saber tal decisión al Mercado del que revista la calidad de miembro el Agente de Negociación reclamado, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamo de Clientes y efectivo pago.

Efectuado el pago, los Mercados deberán llevar adelante las respectivas medidas en orden al recobro del Agente de Negociación reclamado de las sumas abonadas y reestablecer el nivel de Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.

#### **5. Alcance de actuación del AN.**

En el ejercicio de sus actividades, los AN sólo podrán actuar en la colocación primaria y en la negociación secundaria a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por esta Comisión, ingresando ofertas en la colocación primaria o registrando operaciones en la negociación secundaria, tanto para cartera propia como para terceros clientes, cumpliendo con las normas dispuestas a estos efectos por la Comisión.

Los AN no podrán:

- a) Recibir cobros de clientes ni efectuar pagos a éstos.
- b) Recibir, entregar o transferir valores negociables.
- c) Efectuar custodia de valores negociables (de la cartera propia del AN o de sus clientes).
- d) Custodiar fondos de sus clientes.
- e) Liquidar fondos ni valores negociables, tanto sea de clientes como de cartera propia, en forma directa con el Mercado o la Cámara Compensadora en su caso.
- f) Ser depositantes en Agentes de Depósito Colectivo registrados ante la Comisión.

La liquidación de fondos y valores con el Mercado o la Cámara Compensadora, así como las funciones indicadas en el artículo anterior deberán ser efectuadas por el ALYC con el cual se haya suscripto convenio, quien deberá rendir cuentas al AN por el cumplimiento de la orden enviada y este a su vez, informar al comitente todo lo referido a la operación.

#### **6. Autorizaciones y Órdenes del COMITENTE.**

Toda autorización del comitente debe ser por escrito mediante medios magnéticos, legibles, completos y firmados debidamente (con aclaración de firma) por las personas que correspondan. Por su parte, el AN debe entregar copia autenticada de su recepción al cliente.

**6.1 Cuenta de gestión y de custodia indistintas.** En caso de cuentas a la orden indistinta de dos o más personas, las órdenes podrán ser autorizadas por cualquiera de los cotitulares, aún en el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de ellos, siendo suficiente la firma de uno solo de ellos, excepto que medie notificación judicial o extrajudicial expresa. La firma de uno de los cotitulares libera a "TRUST CAPITAL SA AN" de toda responsabilidad. Igualmente, cada uno de los cotitulares serán responsables en forma solidaria, activa y pasiva con relación a las órdenes efectuadas.

El COMITENTE podrá designar uno o más autorizados (en este último caso con facultad de actuar en forma conjunta o indistinta) para el manejo de la cuenta, los que tendrán las mismas facultades que el/los titulares de la misma, salvo la facultad de designar otro/s autorizado/s, de modificar los datos registrados en el Registro de Comitentes, de cerrar la cuenta u otras restricciones que el comitente disponga. El comitente podrá posteriormente, mediante comunicación fehaciente, limitar o condicionar las facultades de el/los autorizado/s, con carácter discrecional y no necesitará de invocación de causa.

**6.2 Tipo de órdenes.** Las órdenes podrán ser emitidas de acuerdo con dos modalidades: "sin límite" serán ejecutadas por "TRUST CAPITAL SA AN" por la cantidad o por el importe encomendado en la oportunidad y condiciones que a su solo criterio considere convenientes; "con límite" cuando el comitente manifieste el valor mínimo o máximo hasta el cual desea que su orden sea cumplida.

Se conviene expresamente que la aceptación de una orden "con límite" por parte de "TRUST CAPITAL SA AN" implica exclusivamente que ésta realizará su mejor esfuerzo por cumplirla, siempre y cuando se den las condiciones de mercado, precio y cantidad, para su ejecución. En ningún caso la orden "con límite" implicará la obligación automática para "TRUST

CAPITAL SA AN” de cumplir la orden, ni aún en el caso en que el Valor Negociable solicitado se hubiera negociado dentro del límite expresado en la orden, pero no así el resto de las condiciones de mercado necesarias para su ejecución.

**6.3 Confirmación de una orden.** El boleto emitido y firmado por “TRUST CAPITAL SA AN” será el único medio de prueba admisible que confirme la ejecución de una orden.

Los AN deberán contar con procedimientos que les permitan ingresar las órdenes al Sistema Informático de Negociación del Mercado interconectado donde se encuentren las mejores condiciones de mercado para sus clientes, considerando como regla general que cuando ingresen una orden de un cliente, deberán velar que la concertación se efectivice en la mejor opción de precio posible disponible en los Sistemas Informáticos de negociación de los Mercados, salvo que se justifique una alternativa diferente, debiendo el AN contar con elementos objetivos que le permitan demostrar que la opción elegida ha redundado en un beneficio para el cliente.

El sistema utilizado por los AN deberá garantizar el registro fehaciente en el boleto o liquidación del identificador de la orden así como de la fecha, hora, minutos y segundos en que aquélla fue impartida.

El COMITENTE reconoce y expresa que “TRUST CAPITAL SA AN” ejecutará las órdenes recibidas durante los días y horarios habilitados para el funcionamiento de los mercados locales y del exterior y que todo movimiento de fondos que afecte la cuenta comitente abierta en el ALYC contratado será responsabilidad pura y exclusiva de éste.

El COMITENTE acepta que las órdenes podrán ser en forma personal con soporte papel, a través del sistema computarizado, por fax o por e-mail. En caso de no aceptar dicha modalidad, el comitente deberá comunicar en forma fehaciente al AN, que solamente debe efectuar operaciones ordenadas en forma escrita.

Queda a cargo del COMITENTE la demostración de que las órdenes no existieron, salvo su expreso deseo, manifestado por escrito, de que las órdenes sean escritas. “TRUST CAPITAL SA AN” actuará siempre con ajuste a las instrucciones generales dadas por el COMITENTE excepto si hubiera instrucciones específicas en contrario de parte del mismo.

El COMITENTE podrá instruir a “TRUST CAPITAL SA AN” para que realice por mandato operaciones en mercados del exterior, conforme la reglamentación vigente emanada de la CNV, del Merval y las que en el futuro las modifique o reemplace. El comitente declara haber sido debidamente informado y que tiene conocimiento propio de las características y diferencias respecto de las operatorias de los mercados más relevantes y reconocidos del exterior en los que pueden ser ejecutadas sus mandatos.

**6.4 información sobre saldos líquidos al final del día.** “TRUST CAPITAL SA AN” no se responsabiliza por los movimientos de fondos en la cuenta del comitente, solo se limita a informar al mismo los saldos al final del día proporcionados por el ALYC con el cual se firmó convenio.

**6.5 Personal idóneo involucrado (titulares y suplentes).** El titular Responsable de las Relaciones con el Público es el Cr. Carlos Cesar DNI 20.569.736, Presidente de la compañía, mientras que el suplente es el Lic. Ricardo Eduardo Pardiñas DNI 6.562.187; designado según acta de Directorio de fecha 5 de Febrero de 2014.

## **7. Políticas aplicadas para la guarda de la documentación involucrada.**

Para cada cliente se posee una carpeta perfectamente identificada en el archivo físico de la oficina, de fácil y rápido acceso. Cada carpeta se encuentra dividida por secciones con documentación clasificada, para que las consultas se tornen rápidas en la tramitación y resolución de los asuntos diarios.

Además del archivo físico, se cuenta con un archivo informático “CLIENTES TRUST CAPITAL S.A. AN” que maneja el personal designado a tal efecto, organizado por clientes, en el cual se almacena toda información recibida vía mail. Al igual que en el caso anterior, la misma se encuentra clasificada para un mayor rapidez en las búsquedas.



## **8. Costos a cargo del Cliente.**

El COMITENTE reconoce que "TRUST CAPITAL SA AN" percibirá aranceles, comisiones y otros costos de intermediación por la operatoria en general, y recibe copia del cuadro actual de aranceles, comisiones y costos de intermediación (Conforme Anexo I inc. 6 Título VII de las Normas de la CNV TO 2013). El comitente declara estar informado que tales aranceles, comisiones y costos de intermediación pueden variar y que dicha información puede ser solicitada a en cualquier momento y se encuentra publicitada en la recepción de las oficinas de "TRUST CAPITAL SA AN" durante el horario habitual de atención al público.

Además, las comisiones que cobran los AN por sus servicios, deberán ser públicas. A estos efectos, los AN deberán remitir a la Comisión por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF) y publicar en sus Páginas Web Institucionales (en un lugar destacado) y mantener actualizados permanentemente, una descripción de cada uno de los costos vigentes a cargo de los clientes, por todo concepto. En el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 1023/13, la Comisión autorizará las comisiones máximas.

## **9. Riesgos de mercado inherentes.**

Los Mercados, o las Cámaras Compensadoras, deberán aplicar un marco de gestión integral del riesgo (políticas, procedimientos, sistemas y controles) alineado a las mejores prácticas internacionales, según las recomendaciones IOSCO.

Dicho marco de gestión integral del riesgo deberá mitigar los CINCO (5) Riesgos que enfrenta el Mercado, o la Cámaras Compensadoras en su caso, a saber:

- a) Riesgos Legales: Certeza de las relaciones jurídicas. Normas, procedimientos y contratos claros.
- b) Riesgos de Mercado: Cálculo y exigencia de diferencias diarias y garantías. Definición de límites operativos. Procedimientos en caso de incumplimiento.
- c) Riesgos de Crédito: Requisitos de acceso vinculados a la calidad crediticia y financiera de los participantes. Recursos financieros propios líquidos.
- d) Riesgos de Liquidez: Acuerdos de liquidez, liquidez de los activos aceptados en garantía.
- e) Riesgos Operacionales: Controles, procedimientos y sistemas que minimicen los potenciales riesgos operacionales. Definición de planes de contingencia.

## **10. Garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora en su caso.**

Como regla general, todas las operaciones se realizarán a través de los Sistemas Informáticos de Negociación autorizados por la Comisión, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, y serán garantizadas por el Mercado y por la Cámara Compensadora en su caso.

**10.1 Constitución de márgenes y otras garantías en operaciones de contado y a plazo firme.** En las operaciones de contado normal y, los Mercados o las Cámaras Compensadoras podrán disponer la constitución de márgenes y garantías tanto por parte del comprador como del vendedor, el día de la concertación, a ser aplicado a atender las diferencias desfavorables que pudieren surgir de comparar diariamente, y hasta la fecha de liquidación, el precio concertado de la especie con el precio de cierre negociado para la fecha de liquidación o vencimiento concertado.

TIPOS DE OPERACIONES:

- a) OPERACIONES de CONTADO  
De venta en descubierto.
- b) OPERACIONES a PLAZO.  
De plazo firme.  
De pase.

De caución.  
De opciones (directas).  
De préstamo de valores negociables.  
De contratos de futuros.  
De contratos de opciones (indirectas) sobre contratos de futuros.

**11. Acceso de información sobre el AN.**

“TRUST CAPITAL SA AN” publica en su página Web ([www.trustcp.com](http://www.trustcp.com)) información relacionada con el tipo de actividad, producto y servicios que ofrece, reservándose el derecho a modificar la información, los productos y servicios ofrecidos sin necesidad de comunicación previa.

**12. Riesgos asumidos por el Cliente ante el incumplimiento del Agente de Negociación.**

Las inversiones realizadas en títulos valores negociables con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores tienen un resultado variable en función de la cotización o valor de realización en las operaciones en el mercado secundario. La oferta primaria de títulos valores negociables emitidos bajo la ley 26.831 se realiza en base a los prospectos y otros documentos de colocación, que en su contenido explicitan riesgos que conllevan esas inversiones y en su caso de las calificaciones de riesgo que les fueran asignadas.

Además, el ingreso de ofertas en la colocación primaria o registración de operaciones en la negociación secundaria por parte de los AN, lleva implícito los riesgos de incumplimiento de las obligaciones (descriptas en el punto 1 de la presente apertura de cuenta) establecidas en el artículo 29, sección 9, capítulo 1, título VII de la ley 26831 y dec. Reglamentario 1023/2013.

Por lo tanto, EL COMITENTE declara conocer los riesgos implícitos en cualquiera de las operaciones que puede realizar con la intervención de “TRUST CAPITAL SA AN”, ya sea en forma directa o con la intervención de cualquiera de las personas autorizadas, sea Agente Productor o Agente de Liquidación y Compensación, y que “TRUST CAPITAL SA AN” no asegura ni puede asegurar rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que las inversiones que realice por su cuenta y orden están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado y/o posibles incumplimientos de los emisores u otras partes intervinientes.

**13. Régimen informativo con COMITENTES.**

El régimen informativo con clientes contemplará como mínimo una periodicidad diaria, semanal y mensual.

**14. Datos Registro de COMITENTES.**

Las firmas, autorizaciones, domicilio y demás datos registrados en el Registro de Comitentes de “TRUST CAPITAL SA AN” se consideran válidos y plenamente vigentes hasta tanto no haya recibido notificación escrita de su modificación por parte del COMITENTE, aun cuando las mismas hayan sido publicadas y/o registradas en los organismos pertinentes o sean públicas y notorias.

El COMITENTE se obliga a notificar en forma fehaciente a “TRUST CAPITAL SA AN” toda modificación a los datos aportados al momento de la apertura de la cuenta dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haberse producido la misma.

**15. Cuestiones generales.**

El COMITENTE conserva la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio la eventual autorización de carácter general que otorgue voluntariamente al AN para que actúe en su nombre.

En caso de inexistencia de la autorización antes referida se presume- salvo prueba en contrario- que las operaciones realizadas por el Agente a nombre del cliente, no contaron con el consentimiento del cliente.

La aceptación sin reservas por parte del COMITENTE de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por el Agente como prueba de la conformidad del cliente a la operación efectuada sin su previa autorización.

Los convenios deben ser legibles y redactados en lenguaje fácilmente entendible, evitando la utilización de palabras o términos que den lugar a confusión de su contenido.

Se firman tantos ejemplares como partes intervengan en el presente convenio.

Los AN deberán incorporar copia de toda modificación del convenio firmado posteriormente al inicial, y copia de la rescisión del convenio con el cliente.

“TRUST CAPITAL SA AN” incorporará en el legajo del cliente una copia del convenio de apertura de cuenta conjuntamente con la restante información del mismo, debidamente conservada y quedando a disposición de la Comisión cuando así lo requiera.

**EL COMITENTE manifiesta que todas las declaraciones suyas precedentes se efectúan con carácter de declaración jurada y tras haber leído, entendido, analizado y aceptado todos y cada uno de los términos de la presente Solicitud, firma la misma recibiendo copia.**

Córdoba, ..... de .....de .....

.....  
Firma Comitente

.....  
Aclaración

.....  
DNI

.....  
Firma Agente

.....  
Aclaración

.....  
DNI

---

## PERFIL DE RIESGO DEL INVERSOR (CONFORME RES.GRAL. CNV N° 612 Y NORMAS N.T.2013)

Comitente Nro.:

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

A fin de clarificar las diferentes alternativas de inversión y los riesgos que conllevan las mismas, enumeramos los instrumentos plausibles de ser operados a través de **TRUST CAPITAL SA AGENTE DE NEGOCIACIÓN** con un criterio de menor a mayor riesgo para el inversor:

1. Compra y/o Venta de Títulos Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales (incluye Letras y Bonos)
2. Compra y/o Venta de Letras del Banco Central de la República Argentina
3. Compra y/o Venta de Fideicomisos Financieros
4. Compra y/o Venta de Obligaciones Negociables
5. Colocaciones en Fondos Comunes de Inversión de Renta Fija
6. Caución Colocadora
7. Compra y/o Venta de Cheques de pago diferido
8. Préstamo Colocador
9. Compra y/o Venta de Acciones ordinarias y preferidas
10. Colocaciones en Fondos Comunes de Inversión de Renta Variable
11. Compra y/o Venta de Acciones negociadas según mandato en mercados del exterior
12. Préstamo Tomador
13. Compra y/o Venta de Futuros
  - a) de Títulos Públicos,
  - b) de monedas,
  - c) de Títulos Privados,
  - d) de metales o productos agropecuarios.
14. Compra y/o Venta de Opciones de títulos privados y públicos
15. Caución Tomadora y compra de activos de cualquier naturaleza con apalancamiento sobre garantía de dicho activo y/u otros
16. Préstamo Tomador con Venta en Corto

**RB RIESGO BAJO**, aquel que opera los instrumentos comprendidos entre el n° 1 y el n° 8

**RM RIESGO MEDIO**, aquel que opera los instrumentos comprendidos entre el n° 1 y el n° 12

**RA RIESGO ALTO**, aquel que opera los instrumentos comprendidos entre el n° 1 y el n° 16

NOTA: Ninguno de los perfiles asegura rendimientos de ningún tipo y cuantía ya que las inversiones están sujetas a las fluctuaciones de las condiciones y precios de mercado. Asimismo, en ningún caso, se garantiza la protección del valor aportado a la cuenta comitente.

### AUTOEVALUACION DE PERFIL DE RIESGO DEL INVERSOR (PRI) Y TOLERANCIA AL MISMO

a) Años de Experiencia:

En Bonos.....- En Acciones.....- En Opciones.....- En Futuros.....

b) Grado de conocimiento sobre Inversiones:

Marque con una X	Limitado	Bueno	Amplio
Bonos			
Acciones			
Opciones/Futuros			

c) Objetivo de Inversión (indique con una cruz lo que corresponda):

- \_\_\_\_\_ Priorizo conservar el valor de mis activos a lo largo del tiempo (Riesgo Bajo a Medio)  
 \_\_\_\_\_ Priorizo obtener una renta, que supere el valor de mis activos a lo largo del tiempo (Riesgo Alto)

d) Porcentaje de Ahorros destinado a Inversiones (indique con una cruz lo que corresponda):

- \_\_\_\_\_ Menor o igual a 25%  
 \_\_\_\_\_ Entre 25% y 50%  
 \_\_\_\_\_ Entre 50% y 90%  
 \_\_\_\_\_ Superior o igual al 90%

e) Situación financiera del Inversor:

Patrimonio Neto total.....(\$ - ARS)      Patrimonio Líquido total.....(\$ - ARS)

Ingresos líquidos promedio mensuales.....(\$ - ARS)

El comitente cumple las condiciones de inversor calificado

f) Horizonte de Inversión Previsto (indique con una cruz lo que corresponda):

- \_\_\_\_\_ DE CORTO PLAZO (hasta un año)  
 \_\_\_\_\_ DE MEDIANO PLAZO (entre un año y dos)  
 \_\_\_\_\_ DE LARGO PLAZO (superior a dos años)

**Según el cuestionario de Perfil de Riesgo del Inversor suscrito y teniendo en cuenta lo detallado considero que mi tolerancia al riesgo podría adecuarse como:**

- RB - RIESGO BAJO \_\_\_\_\_  
 RM - RIESGO MEDIO \_\_\_\_\_  
 RA - RIESGO ALTO \_\_\_\_\_

**NOTA:** El perfil encuadrado como Riesgo Bajo a Medio no garantiza la protección del valor de los activos a lo largo del tiempo, ni el Perfil Riesgo Alto, tampoco garantiza que el mismo supere o conserve el valor de los activos invertidos con Trust Capital S.A. y mi productor si es que tuviere alguno:

\_\_\_\_\_ @ \_\_\_\_\_ (LETRA IMPRENTA MAYUSCULA)  
 \_\_\_\_\_ @ \_\_\_\_\_ (LETRA IMPRENTA MAYUSCULA)  
 \_\_\_\_\_ @ \_\_\_\_\_ (LETRA IMPRENTA MAYUSCULA)

Declaro que he suscripto los siguientes acuerdos (tache lo que no corresponda):

SI / NO Autorización a favor de Trust Capital S.A.

SI / NO Autorización a favor de un Tercero No Intermediario

SI / NO **Soy cliente persona jurídica cuya actividad principal es la de administrar fondos propios y de terceros, regulada por CNV, BCRA O SSN.**

**INVERSOR CONSERVADOR**

“El objetivo de su cartera es conseguir retornos de capital sin grandes riesgos, con cierto margen de liquidez, con un rendimiento estable y conocido de antemano”.

**INVERSOR MODERADO**

“Su cartera de inversiones tolera asumir ciertos riesgos a cambio de obtener una rentabilidad extra. Puede ser de su interés diversificar entre activos de renta fija y de renta variable, asumiendo eventuales riesgos o fluctuaciones de mercado que el componente fijo contribuye a minimizar.

**INVERSOR AGRESIVO**

“En su cartera de inversiones predominan los activos de crecimiento y con gran potencial de revalorización, buscando constantemente oportunidades de mercado que se presenten en el corto plazo, y aún estando dispuestos a maximizar su inversión en un plazo medio o largo incluso asumiendo pérdidas durante ciertos períodos.

**El presente cuestionario fue realizado el día ...../...../....., por.....Titular de la cuenta comitente..... registrada en TRUST CAPITAL SA AN, tomando conocimiento que el resultado del mismo determina mi perfil como inversor.....**

**Asumo el formal compromiso de reelaborar este cuestionario con una periodicidad anual, mientras la cuenta comitente se mantenga activa.**

Firma, aclaración y cargo Representante Legal 1	Firma, aclaración y cargo Representante Legal 2

## AUTORIZACIÓN GENERAL DEL COMITENTE A TRUST CAPITAL SA

**Comitente Nro.:**

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

La apertura de una cuenta comitente implica autorizar al Agente de Negociación a operar por cuenta y orden del mismo. El comitente otorga autorización de carácter general a "TRUST CAPITAL SA AN" para que, actuando por cuenta y orden del comitente, realice todas las operaciones, que les sean encomendadas y para las que se encuentre en todo momento legal y normativamente autorizado. La presente autorización se extiende sin plazo de vigencia comprometiéndose en su caso el comitente a notificar a "TRUST CAPITAL SA AN" por medio fehaciente cualquier cambio, limitación o la revocación de la misma, facultad que el comitente puede ejercer en cualquier momento.

Las órdenes podrán ser emitidas de acuerdo con dos modalidades: "sin límite" serán ejecutadas por "TRUST CAPITAL SA AN" por la cantidad o por el importe encomendado en la oportunidad y condiciones que a su solo criterio considere convenientes; "con límite" cuando El comitente manifieste el valor mínimo o máximo hasta el cual desea que su orden sea cumplida. Se conviene expresamente que la aceptación de una orden "con límite" por parte de "TRUST CAPITAL SA AN" implica exclusivamente que ésta realizará su mejor esfuerzo por cumplirla, siempre y cuando se den las condiciones de mercado, precio y cantidad, para su ejecución. En ningún caso la orden "con límite" implicará la obligación automática para "TRUST CAPITAL SA AN" de cumplir la orden, ni aún en el caso en que el Valor Negociable solicitado se hubiera negociado dentro del límite expresado en la orden, pero no así el resto de las condiciones de mercado necesarias para su ejecución.

Los comitentes conservan la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio la eventual autorización de carácter general que otorguen voluntariamente al Agente para que actúe en su nombre.

El comitente tendrá derecho a solicitar el cierre de su cuenta, en cualquier momento. En el mismo sentido, los AN podrán unilateralmente decidir el cierre de una cuenta de un comitente, debiendo en este caso, notificar al mismo con una antelación de 72 hs. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica cancelar las órdenes pendientes.

El AN podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente comunicar al ALYC, con el cual se celebró el convenio, el cierre de la cuenta y cancelar las órdenes pendientes. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente y ALYC por un medio fehaciente dentro de las 48 hs. de llevarse a cabo el cierre de la misma.

El comitente reconoce que "TRUST CAPITAL SA AN" percibirá aranceles, comisiones y otros costos de intermediación por la operatoria en general, y recibe copia del cuadro actual de aranceles, comisiones y costos de intermediación (Conforme Anexo I inc. 6 Título VII de las Normas de la CNV TO 2013. El comitente declara estar informado que tales aranceles, comisiones y costos de intermediación pueden variar y que dicha información puede ser solicitada a en cualquier momento y se encuentra publicitada en la recepción de las oficinas de "TRUST CAPITAL SA AN" durante el horario habitual de atención al público.

Además, las comisiones que cobran los AN por sus servicios, deberán ser públicas. A estos efectos, los AN deberán remitir a la Comisión por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF) y publicar en sus Páginas Web Institucionales (en un lugar destacado) y mantener actualizados permanentemente, una descripción de cada uno de los costos vigentes a cargo de los clientes, por todo concepto. En el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 1023/13, la Comisión autorizará las comisiones máximas.

Declaro conocer los costos detallados en la Tabla de Aranceles y Comisiones, y doy conformidad de sus posteriores actualizaciones, que serán debidamente publicadas en la página oficial del Agente.

Los comitentes conservan la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio la eventual autorización de carácter general que otorguen voluntariamente al Agente para que actúe en su nombre, en los términos del anexo I de apertura de cuenta.

En caso de inexistencia de la autorización antes referida se presume- salvo prueba en contrario- que las operaciones realizadas por el Agente a nombre del cliente, no contaron con el consentimiento del cliente.

La aceptación sin reservas por parte del cliente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por el Agente como prueba de la conformidad del cliente a la operación efectuada sin su previa autorización.

Los AN deberán presentar a la Comisión para previa aprobación, los procedimientos que implementarán en el régimen informativo a sus clientes. El régimen informativo deberá contemplar como mínimo una periodicidad diaria, semanal y mensual, detalle de los datos que serán informados a los clientes, y medios utilizados por los AN para que la información sea recibida por sus clientes de manera completa, inmediata y segura.

A tal fin, el Sistema ofrece distintas herramientas y funcionalidades para el envío de información a sus clientes y para que consulten la información de su cuenta comitente:

-Los listados y consultas del sistema pueden ser impresos para ser entregados personalmente, o enviados por correo a los clientes. Pueden ser impresos en el tradicional formato blanco y negro o como presentación o informe, en colores con el logo de la empresa. También pueden ser enviados por correo electrónico en formato Excel, HTML o PDF.

-Envío de E-Mails automáticos: Hay diversas modalidades para enviar E-Mails automáticos, el sistema permite hacerlo individualmente o a un grupo de clientes predeterminado. De esta manera se puede enviar mensajes con información diaria, semanal, mensual, a los tenedores de un mismo papel, y muchas variantes más.

-Todos los comprobantes que emite el sistema, además de ser impresos, pueden ser enviados automáticamente por correo electrónico a los clientes en formato PDF.

-Módulo Web del sistema: El sistema tiene una herramienta que permite el acceso remoto de los clientes a la información de su cuenta en tiempo real desde internet. Algunas de las consultas a las que pueden acceder son:

Saldo y Tenencia Valorizada Corriente

Cuenta Corriente por Tipo de Operación

Tenencia Valorizada a una Fecha

Resultado por Especie

Histórico de Tenencia

Histórico de Opciones

Boletos / Operaciones del Día

Operaciones a Liquidar

Histórico de Precios

Posibilidad de exportar esta información en archivos EXCEL y HTML.

El comitente declara conocer los riesgos implícitos en cualquiera de las operaciones que puede realizar con la intervención de "TRUST CAPITAL SA AN", ya sea en forma directa o con la intervención de cualquiera de las personas autorizadas, sea Agente Productor o Agente de Liquidación y Compensación, y que "TRUST CAPITAL SA AN" no asegura ni puede asegurar rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que las inversiones que realice por su cuenta y orden están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado y/o posibles incumplimientos de los emisores u otras partes intervinientes.



El comitente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal, a través del sistema computarizado, por fax o e-mail. En caso de no aceptar dicha modalidad, el comitente deberá comunicar en forma fehaciente al AN, que solamente debe efectuar operaciones ordenadas en forma escrita.

Queda a cargo del comitente la demostración de que las órdenes no existieron, salvo su expreso deseo, manifestado por escrito, de que las órdenes sean escritas. "TRUST CAPITAL SA AN" actuará siempre con ajuste a las instrucciones generales dadas por el comitente excepto si hubiera instrucciones específicas en contrario de parte del mismo.

Pueden realizarse por otros medios, pudiendo efectuarse por correo electrónico y la página de Internet habilitada, siempre y cuando la Comisión haya aprobado dicha modalidad para la confección del presente formulario.

"TRUST CAPITAL SA incorporará la presente documentación en el legajo del cliente conjuntamente con la restante información del mismo, debidamente conservada y quedando a disposición de la Comisión cuando así lo requiera.

Asimismo, incorporará copia de toda modificación del convenio firmado posteriormente al inicial, y copia de la rescisión del convenio con el cliente.

EL COMITENTE manifiesta que todas las declaraciones suyas precedentes se efectúan con carácter de declaración jurada y tras haber leído, entendido, analizado y aceptado todos y cada uno de los términos de la presente Solicitud, firma la misma recibiendo copia.

.....  
Firma Comitente

.....  
D.N.I.

## AUTORIZACIÓN GENERAL DEL CLIENTE A UN TERCERO DISTINTO DEL AGENTE

**Comitente Nro.:**

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Autorizo con carácter general a ..... para que, actuando por cuenta y orden del comitente, realice todas las operaciones, que les sean encomendadas y para las que se encuentre en todo momento legal y normativamente autorizado, en carácter de..... de nuestra empresa / cuenta cliente/comitente N°...

Esta autorización habilita a un tercero designado por mí a cursar y ejecutar todas aquellas operaciones sobre valores negociables que se ajusten al Perfil de Riesgo del Inversor por mí suscripto en oportunidad de la apertura de la cuenta cliente/comitente o de actualización de legajo. Asimismo, dicha autorización es extensible a todas las operaciones vigentes, o aquellas que puedan surgir en el futuro, acordes a mi Perfil de Riesgo del Inversor, reguladas o fiscalizadas por los mercados registrados en la Comisión Nacional de Valores. El tercero autorizado solamente podrá desviarse de lo pactado por escrito cuando yo, en mi carácter de titular de la cuenta cliente/comitente N°..... por medio fehaciente así lo ordenare a realizar una operación no autorizada, o con valores no especificados, y toda otra circunstancia relevante.-

El nivel de riesgo que pretendo alcanzar estará acorde a mi Perfil de Riesgo del Inversor, según el formulario incluido en el Convenio de Apertura de Cuenta Comitente, que consiento fehacientemente.

Las operaciones podrán ser instruidas indistintamente por mí, o por el Tercero autorizado en virtud de la presente autorización. Aquellas operaciones instruidas por mí, deberán ser cursadas mediante las modalidades de contacto autorizadas por el Agente, y en caso que las mismas no se encuentren incluidas en el Perfil de Riesgo del Inversor vigente a dicho momento, deberé autorizar en forma escrita a TRUST CAPITAL S.A para que pueda cursar las mismas.

Dejo expresa constancia que esta autorización no habilita al Tercero Autorizado, a efectuar retiros de títulos-valores, órdenes de pago o débito de valores negociables sobre mi cuenta comitente, que no se correspondan con la liquidación de las operaciones y acreencias, ni con sus costos operativos.

Tengo pleno conocimiento que TRUST CAPITAL SA no asegura rendimientos de ningún tipo y cuantía sobre las inversiones incluidas en la presente autorización, ya que las mismas están sujetas a las fluctuaciones de las condiciones y de los precios de mercado. Asimismo, en ningún caso se me garantiza la protección del valor aportado a la cuenta comitente.

Asimismo, TRUST CAPITAL SA, se encuentra obligada a conservar constancia documentada de que el cliente conoce cada una de las modalidades operativas que autoriza realizar al tercero.

Me notifico en este acto que en virtud del Régimen Informativo con Clientes, según el Título VII Capítulo II Sección XI Artículo 36 de las Normas NT 2013, el Agente enviará un mail automático a la/s dirección/es de correo electrónico declarada/s por mí en el Perfil de Riesgo del Inversor al finalizar cada día en que se produzcan operaciones en mi cuenta comitente.

Declaro conocer los costos detallados en la Tabla de Aranceles y Comisiones, y doy conformidad de sus posteriores actualizaciones, que serán debidamente publicadas en la página oficial de la compañía.

EL COMITENTE Y TERCERO AUTORIZADO manifiestan que todas las declaraciones precedentes se efectúan con carácter de declaración jurada y tras haber leído, entendido, analizado y aceptado todos y cada uno de los términos de la presente Solicitud, firman la misma recibiendo copia.

.....  
Firma Comitente

.....  
D.N.I.

.....  
Firma Tercero

.....  
D.N.I

---

**ANEXO I**

**Circular 742**

**NORMAS E INSTRUCTIVOS PARA LA APERTURA DE UNA CUENTA CLIENTE/ COMITENTE Y REALIZAR OPERACIONES EN EL MERCADO DE CAPITALES**

El presente ANEXO tiene como finalidad facilitar a todas aquellas personas que quieran operar en el Mercado de Capitales el ejercicio de sus derechos y establecer sus obligaciones con relación a los Agentes Registrados que operan en el mismo, con el fin de contribuir a afianzar la transparencia en la negociación de valores negociables, en particular en la relación e información suministrada a los clientes/comitentes y la excelencia de los servicios ofrecidos por los intermediarios.

Toda persona física o jurídica que tenga por finalidad abrir una cuenta y operar en el Mercado de Capitales, deberán tomar conocimiento de la presente reglamentación a tales efectos el Agente le entrega una copia del presente ANEXO y él o los comitentes firman su recepción de conformidad. En función de lo expuesto, los Agentes, se comprometen a actuar en forma honesta y con justicia, buscando siempre el interés de su cliente/comitente y la defensa de la transparencia en el mercado, actuar en todo momento con la debida diligencia, habilidad y cuidado en interés de sus clientes/comitentes y procurando la integridad del mercado.

El Agente Registrado, deberán tener un conocimiento de los clientes que les permitan evaluar su situación financiera, experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines, para ello se compromete a requerir toda información que resulte menester y el comitente a entregársela.

Complementariamente a todo lo indicado en el código de conducta como Agente Registrado se evitarán conflictos de intereses entre clientes/comitentes y en caso de no poder evitarlos, actuar con justicia y equidad siempre anteponiendo los intereses de los clientes/comitentes sobre los propios. A tales efectos se informará a los clientes/comitentes, los distintos productos y operaciones que pueden llevar a cabo por su intermedio, proporcionándoles un tratamiento igualitario en la relación comercial entablada.

En función de lo expuesto, en el ejercicio de la actividad, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) En el acto de apertura, se hará saber al cliente/comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier Agente Registrado, cuyo listado se encuentra a disposición en la página de la Comisión Nacional de Valores y que la elección del mismo, corre por cuenta y responsabilidad del cliente/comitente.
- 2) El cliente/comitente tendrá derecho a retirar los saldos a su favor en sus cuentas en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de su cuenta. En el mismo sentido, ante situaciones eventuales el Agente Registrado podrá unilateralmente decidir el cierre de una cuenta de un comitente, debiendo en este caso, notificar al mismo con una antelación de 72 hs. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera a su titular, reservándose el derecho de efectuar cualquier reclamo, si el motivo fuere un incumplimiento o una violación a una Norma de orden público o legislación vigente.
- 3) El cliente/comitente deberá tomar conocimiento que cualquier divergencia o reclamo con relación al Agente Registrado con el que opera, podrá ser formulado directamente ante la Comisión Nacional de Valores. Se le informa sobre el CONCEPTO de DENUNCIA conforme lo reglamentado en *ARTÍCULO 2.- Se considera denuncia a la presentación efectuada ante la Comisión o remitida a ésta, en la que se sostenga la comisión o existencia de una irregularidad administrativa en el ámbito de la competencia del Organismo. Y la misma puede ser: 1. Puede ser Anónima. 2. Debe ser razonable y demostrable. 3. Ante desistimiento la CNV continúa con la Investigación hasta el*

*final. 4. La Investigación tiene carácter reservado y secreto. 5. La CNV puede actuar de oficio. 6. Puede finalizar por reconocimiento de los involucrados.*

- 4) Dicha presentación tramitará conforme a lo establecido en la Ley 26,831 y REGAMENTACION y TÍTULO XIII; PROCEDIMIENTO INVESTIGACIONES, CAPÍTULO I, DE LAS DENUNCIAS Y OTRAS INVESTIGACIONES, SECCIÓN I, RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE DENUNCIAS y supletoriamente el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial y la Ley de Procedimientos Administrativos.
- 5) Las personas que presenten un reclamo o denuncia contra un Agente Registrado, toman conocimiento que la Comisión Nacional de Valores no tiene competencia para dirimir cuestiones patrimoniales suscitadas entre los Agentes Registrados y Comitente, debiendo este último hacer valer sus derechos ante los tribunales de justicia correspondientes.
- 6) Para la apertura de una cuenta y suscripción de los diferentes contratos, se exigirá al inversor copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de extranjeros, a los fines de su agregación al legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta y de las Normas impuestas por la Unidad de Información Financiera (UIF) y Normas concordantes.
- 7) En la oportunidad mencionada en el punto anterior, el representante del Agente Registrado, le hará saber al cliente/comitente que, la apertura de la sub- cuenta en Caja de Valores S.A. podrá ser en forma conjunta con el intermediario, o habilitar a éste último por mandato legal conforme Ley 20.643. En el acto de la firma del presente instructivo, el Agente Registrado del Mercado de Capitales, deberá entregar al cliente/comitente una copia de la resolución de Caja de Valores S.A. N° 71.
- 8) Ante cualquier divergencia con los saldos de las subcuentas en Caja de Valores S.A. que pudieran tener los clientes/comitentes, deberán efectuar el correspondiente reclamo ante la Comisión Nacional de Valores dentro de los TREINTA (30) días de recibido o que hubiera debido recibir el extracto de cuenta de Caja de Valores S.A. o en los plazos e instituciones que en el futuro se crearen a estos efectos.
- 9) La apertura de una cuenta con el Agente Registrado implica autorizarlo a operar por cuenta y orden. En este caso, el cliente/comitente acepta que las órdenes podrán ser verbales en forma personal o a través de cualquier medio telefónico, fax o e-mail. En caso de no aceptar dicha modalidad, el comitente deberá comunicar en forma fehaciente al Agente Registrado, que solamente debe efectuar operaciones ordenadas en forma escrita. A tal fin, en el acto de apertura de la cuenta, deberá dejar sentado dicha modalidad mediante la integración del formulario "ad-hoc" que será entregado a sus efectos. En las autorizaciones que los clientes/comitentes efectúen a terceros en las cuentas abiertas en el Agente Registrado, deberán especificarse clara y detalladamente el alcance de las facultades otorgadas al autorizado.
- 10) La normativa que regula la actividad y actuación de los Agentes Registrados, las constituyen la Ley 26.831; la Ley 20.643, la Ley 25.246, el Código de Comercio, la Ley de Sociedades, el Decreto 677/02, las normas específicas de la Comisión Nacional de Valores, el Estatuto Social, el Reglamento Interno y Operativo, las Circulares y resoluciones del Directorio, del Mercado donde actúen. La normativa mencionada, se encuentra publicada en la página Web de la Comisión Nacional de Valores.

La resolución 229/11 de la UIF, y modificatoria y Resolución 583/10 de la CNV así como todas aquellas normas emitidas por BCRA y otras de la UIF ya vigentes o a emitirse,

- 11) El Agente Registrado tendrá a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y bolsa, como así también, demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Caja de Valores y operaciones realizadas, esta información será entregada al comitente.

- 
- 12) Por cada una de las operaciones realizadas, el Agente Registrado, entregará al comitente un boleto que cumpla con la reglamentación vigente en el cual conste la fecha de concertación y liquidación, el tipo de operación y demás requisitos según la modalidad operativa, que el comitente instruya.
  - 13) Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, el Agente Registrado extenderá el recibo y orden de pago correspondientes, debidamente firmados por personal autorizado en el primer caso y por el comitente en el segundo de los supuestos.
  - 14) La documentación entregada por el Agente Registrado a su cliente, contará con todos los elementos requeridos para dar cumplimiento con las normas de aplicación a los mismos, que se encuentre vigente tal oportunidad.

En prueba de conformidad de la recepción del presente y de la documentación que se menciona en el mismo, por parte del comitente, éste firma a continuación:

.....  
Firma Comitente

.....  
D.N.I.

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS**  
**(Resolución N° 33/2011 de la Unidad de Información Financiera)**

Declaro bajo juramento que conozco en todos sus términos el contenido de la **Resolución N° 33/2011** dictada por la Unidad de Información Financiera (UIF), en particular los artículos 15 y 24 inc. 3, que se transcriben a continuación:

“Art. 15. — Declaración jurada. Documentación respaldatoria. En los supuestos de los artículos 12 y 13, el Sujeto Obligado deberá, en todas aquellas operaciones que igualen o superen la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000), requerir del Cliente la presentación de una declaración jurada referida al origen y licitud de los fondos, bienes o activos con que se realiza la misma. Tratándose de operaciones donde los montos involucrados igualen o superen la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), deberá requerirse, asimismo, la documentación respaldatoria que permita Reporte de operaciones sospechosas.

Art. 24 – inc.3). Los sujetos obligados deberán reportar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establecido en el artículo 21 inciso b) de la Ley N° 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación de Terrorismo. Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias que se consignan a mero título enunciativo: 3) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que utilizo para realizar operaciones a través de mi cuenta comitente N°..... abierta en TRUST CAPITAL SA AN provienen de actividades lícitas y se originan en:

.....Ahorros personales

.....Depósitos bancarios

.....Venta de bienes: ..... Inmuebles.....Automotores .....Producción.....Otros

.....Venta de moneda extranjera

.....Realización de inversiones: .....Bursátiles ..... Extrabursátiles.....Otras.

También en carácter de DECLARACION JURADA manifiesto que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que tengo conocimiento del contenido de la Ley N° 25.246, y del Régimen Penal Cambiario vigente. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Pongo a disposición de TRUST CAPITAL SA AN, y a su entera satisfacción, toda documentación respaldatoria de las operaciones en cuestión.

Córdoba, ..... de ..... de .....

.....  
Firma Comitente                      Aclaración                      DNI                      Carácter

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE  
(RESOLUCIÓN UIF N° 11/2011 y 52/2012)**

El/la que suscribe **(1)** , ..... declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que **SI / NO (2)** se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera.

En caso afirmativo indicar:

Cargo / Función / Jerarquía, o relación (con la Persona Expuesta Políticamente):

.....

Además asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Córdoba, ..... de ..... de .....

..... Firma Comitente	..... Aclaración	..... DNI	..... Carácter
--------------------------	---------------------	--------------	-------------------

**(1) Integrar con el Nombre y Apellido del comitente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado.**

**(2) Tachar lo que no corresponda.**

**Detalle de Personas Expuestas Políticamente.**

Son personas políticamente expuestas las siguientes:

a) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 25.188, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

- 1- El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
- 2- Los Senadores y Diputados de la Nación;
- 3- Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- 4- Los magistrados del Ministerio Público de Nación;
- 5- El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
- 6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
- 7- Los interventores federales;
- 8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- 9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- 10- Los Embajadores, Cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en el exterior;
- 11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
- 12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
- 13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema



oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;

- 14- Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
  - 15- El personal de los organismos indicados en el inciso 8) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;
  - 16- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
  - 17- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
  - 18- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
  - 19- El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario o equivalente;
  - 20- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
  - 21- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
  - 22- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156, en los casos en que la Comisión Nacional de Ética Pública se las requiera.
- b) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
- 1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
  - 2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
  - 3- Jueces y demás personal que cumpla servicios en los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a Secretario o equivalente;
  - 4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
  - 5- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
  - 6- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
  - 7- Cualquier otra persona que desempeñe o haya desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, en las órbitas provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, funciones idénticas o similares a las enumeradas en el artículo 5° de la Ley N° 25.188.
- c) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- d) Las Autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa) y de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutivas, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- e) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operación, ocupando alguno de los siguientes cargos:
- 1- Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
  - 2- Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
  - 3- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
  - 4- Embajadores, cónsules y funcionarios destacados de misiones oficiales permanentes del exterior;
  - 5- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
  - 6- Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
  - 7- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;
- f) Cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, de las personas a que se refieren los puntos a), b), c), d) y e) durante los plazos que para ellas se indican.

---

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS  
(RESOLUCIÓN UIF N° 03/2014)**

*(En caso de corresponder, además adjuntar constancia de inscripción ante UIF)*

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Sres.

**TRUST CAPITAL S.A.**

**Agente de Negociación**

Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. en nuestro carácter de “Sujeto Obligado” y en cumplimiento de la normativa vigente en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (“PLAFT”), de conformidad con lo establecido por la ley 25.246, ley 26.683, sus modificatorias y complementarias, y demás normas reglamentarias.

A tal fin, declaramos e informamos en carácter de declaración jurada que:

- 1) Contamos con un programa de PLAFT. Para los casos en que la normativa vigente así lo exige, hemos designado un Oficial de Cumplimiento responsable de coordinar y supervisar el programa de PLAFT.
- 2) Contamos con políticas documentando los procesos destinados a prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas.
- 3) En los casos en que la normativa vigente así lo exige, nos sometemos a auditorías internas y/o externas relativas a políticas y prácticas de PLAFT.
- 4) Contamos con políticas que cubren la relación con PEPs (Personas Expuestas Políticamente).
- 5) Aplicamos sistemas suficientes para la identificación de nuestros clientes.
- 6) Contamos con procedimientos adecuados para evaluar el riesgo y transacciones de nuestros clientes.
- 7) Contamos con una política que prohíbe relaciones con “bancos pantalla” (definidos como aquellos bancos que: (i) se encuentran constituidos en una jurisdicción en la cual no tienen presencia física, (ii) no se encuentran sujetos a inspección por la autoridad bancaria que le concedió la autorización para operar como banco; (iii) no tienen empleados contratados en forma permanente en su jurisdicción de constitución; y (iv) no mantienen registros operativos en su domicilio.
- 8) Analizamos particularmente transacciones de alto riesgo, las que pueden incluir personas, entidades o jurisdicciones: (i) no incluidos en el listado publicado por la AFIP conforme el decreto 589/2013 y la RG AFIP 3576/2013 –y sus modificatorios–, o (ii) incluidos en listas oficiales de organizaciones internacionales.
- 9) Contamos con políticas y prácticas para la identificación y reporte de las operaciones que deben ser reportadas a las autoridades.
- 10) En los casos en que la normativa vigente así lo exige, proveemos capacitación en materia de PLAFT a los empleados relevantes incluyendo la identificación y reporte de transacciones que deben comunicarse a las autoridades gubernamentales, ejemplos de lavado de dinero, políticas internas de prevención, etc.
- 11) Nos encontramos debidamente registrados ante la UIF, encontrándose la información relativa al “sujeto obligado” y “oficial de cumplimiento” (cuando corresponde) debidamente completa y actualizada. Se adjunta a la presente constancia de la inscripción pertinente.

---

Asimismo nos comprometemos a brindarle toda la información y/o documentación necesaria para el cumplimiento regulatorio por parte de Equity Agencia Mercap Argentina S.A. en la materia.

**Datos identificatorios del oficial de cumplimiento:**

Apellido y nombre:  
Tipo y número de documento:  
Teléfono/fax:  
Correo electrónico:  
Cargo que ocupa en el órgano de administración:

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE SUJETOS NO OBLIGADOS**

Lugar: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_

Sres.  
**TRUST CAPITAL S.A.**  
**Agente de Negociación**  
Presente

De mi/nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. en cumplimiento de la normativa vigente en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo ("PLAFT"), de conformidad con lo establecido por la ley 25.246, ley 26.683, sus modificatorias y complementarias, y demás normas reglamentarias, para manifestar en carácter de Declaración Jurada que NO nos alcanza el Art 20 de la Ley 25.246 y complementarias.-

Apellido y nombre:.....  
Tipo y número de documento:.....  
Teléfono/fax:.....  
Correo electrónico:.....  
Cargo :.....

**TABLA DE ARANCELES Y COMISIONES**

Tipo de Operación	Arancel	Mínimo
Compra/Venta de Acciones	hasta 2,00% + IVA	\$40 + IVA
Compra/Venta de Acciones del exterior	hasta 2,00% + IVA	USD 10 + IVA
Compra/Venta de Títulos Público	hasta 2,00% + IVA de corresponder	\$40 + IVA
Compra/Venta de Títulos Privados de Renta Fija	hasta 2,00% + IVA de corresponder	\$40 + IVA
Compra/Venta de Opciones	hasta 2,50% + IVA	\$40 + IVA
Derivados y Futuros Financieros	hasta 2,00% + IVA	\$40 + IVA
Gastos de Conversión	hasta 0,20 USD por ADR	
Caución Bursátil Tomador (prorratedo cada 30 días)	hasta 0,50% + IVA	\$40 + IVA
Caución Bursátil Colocador (prorratedo cada 30 días)	hasta 0,40% + IVA	\$40 + IVA
Op. en Títulos Valores sin cotización o por Licitación	hasta 5,00% + IVA	
Préstamos para Venta en Corto	hasta 0,40% + IVA	
Préstamos Colocador Títulos	hasta 0,40% + IVA	
Préstamos Tomador Títulos	hasta 0,40% + IVA	
Dividendos y Revalúos de Títulos Privados	hasta 3,50% (incluye costos Caja de Valores) + IVA	\$40 + IVA
Canjes de Títulos Privados	hasta 3,50% (incluye costos Caja de Valores) + IVA	\$40 + IVA
Dividendos en efectivo de Títulos Privados	hasta 3,50% (incluye costos Caja de Valores) + IVA	\$40 + IVA
Rentas de Títulos Públicos	hasta 3,50% (incluye costos Caja de Valores)	\$ 40
Amortizaciones de Títulos Públicos	hasta 3,50% (incluye costos Caja de Valores)	\$ 40
Suscripciones	hasta 3,50% (incluye costos Caja de Valores)	\$ 40
Custodia de Títulos	\$121,00 + (costos traslados por Caja de Valores)	
Derechos de Mercado (Títulos)	0,01%	
Derechos de Mercado (Acciones)	0,08% + IVA	
Derechos de Mercado (Caución)	0,045% + IVA (prorratedo en 90 días)	
Cheques rechazados	hasta \$50 + IVA	
Valor al Cobro	hasta 15% + IVA	\$20 + IVA
Mantenimiento de la cuenta	\$100 + IVA	

**Trust Capital S.A.** se reserva el derecho de modificar los aranceles publicados así como los montos fijos mínimos aplicados a cada tipo de operación. Consulte a su oficial de cuenta por eventuales bonificaciones sobre los aranceles aquí informados en razón de los volúmenes involucrados y de la frecuencia de la operatoria. Los gastos y comisiones de operaciones bancarias, serán modificados en la medida que el Banco correspondiente actualice su tabla. Trust Capital S.A. se reserva el derecho de modificar la presente tabla sin previo aviso a los clientes, quienes podrán visualizar la última versión de la misma en la página [www.trustcp.com](http://www.trustcp.com).

Firma, aclaración y cargo Representante Legal 1	Firma, aclaración y cargo Representante Legal 2